

**Contestación a las aportaciones efectuadas en el trámite de audiencia e información pública correspondiente al Proyecto de decreto de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada de la Comunidad de Madrid.**

De acuerdo con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto se ha sometido al trámite de **audiencia e información pública**, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante el periodo comprendido entre los días 1 y 19 de septiembre, si bien se amplió dicho plazo hasta el día 26 de septiembre debido a una incidencia técnica relacionada con la habilitación del formulario web. Once entidades han formulado diversas alegaciones, con el siguiente alcance:

- Por parte del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid y de la Confederación Empresarial de Madrid - CEOE, se solicita que "se pospongan las rotaciones en Genética hasta la aprobación y publicación oficial del Real Decreto que regule la especialidad de Genética, actualmente en trámite y cuyo compromiso de salida ha sido manifestado por el Ministerio de Sanidad en los próximos meses".

**Contestación:** No se acepta ya que esta aportación no guarda relación con el decreto, pues en el mismo no se regulan rotaciones internas.

- Por parte de la Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE), se efectúan las siguientes aportaciones:

En primer lugar, proponen incluir en las comisiones de docencia (artículo 11), o subcomisiones específicas (artículo 12), personas o representantes de entidades del sector de la discapacidad que aporten conocimiento experto en los distintos perfiles de discapacidad, con el fin de mejorar la formación en discapacidad de residentes y figuras docentes.

**Contestación:** No se acepta ya que no procede incluir en las comisiones de docencia vocales cuya función sea asesorar sobre temas clínicos o de prestaciones sanitarias, al tratarse de ámbitos diferentes al docente.

En segundo lugar, efectúan una serie de reflexiones y alegaciones tales como que se asegure la accesibilidad universal de acorde a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre con las modificaciones de la Ley 6/2022, de 31 de marzo para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación que dispone que la accesibilidad universal; que se proporcione formación en Comunicación Aumentativa y Alternativa y los distintos sistemas de apoyo; que se cuide el trato recibido por parte de algunos profesionales del ámbito sanitario, evitando una infantilización de las personas jóvenes o adultas con discapacidad, que limita la autonomía y capacidad de decisión.

**Contestación:** No se atienden ya que dichas reflexiones y aportaciones exceden del objeto del proyecto normativo, sin perjuicio de que los agentes implicados en la formación sanitaria especializada deban atender las obligaciones y garantías que, en materia de accesibilidad, prevé la legislación reseñada.

- Por parte de la sección sindical de MIR y médicos jóvenes de la Asociación de médicos y titulados superiores (AMYTS), en relación con el artículo 7, se propone representación en la Comisión de Formación Sanitaria Especializada de la Comunidad de Madrid de personal en formación (representado por Comité de empresa de personal de formación de la Comunidad de Madrid) y de

sindicatos (podría ser por representación del Comité de empresa de personal de formación de la Comunidad de Madrid).

Asimismo, aportan borrador de Convenio colectivo para el personal con relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud de la C. de Madrid, como tema a tratar en la Comisión de Formación Sanitaria Especializada de la Comunidad de Madrid.

**Contestación:** No se acepta ya que la Comisión FSE se concibe para una mejor coordinación y simplificación en las relaciones con los órganos docentes, las gerencias y la dirección general competente en materia de formación, sin que la representación sindical ni de los trabajadores sean agentes ejecutores de las disposiciones propias de la formación sanitaria especialidad. Por otro lado, la propuesta de borrador de convenio colectivo excede del objeto del presente proyecto normativo limitado a la ordenación de la formación sanitaria especializada, sin aplicación a la relación laboral de los residentes y, como tal, no puede ser tomado en consideración.

- Por parte de la Sociedad Española de Formación Sanitaria Especializada SEFSE-AReDA, se efectúan las siguientes aportaciones:

En primer lugar, destacan que no se expliciten las funciones de las comisiones de docencia (art. 13), jefes de estudios (art. 15) y tutores (art.20) reguladas en normativa estatal, considerándolo esencial.

**Contestación:** No se acepta ya que debido a que la redacción actual de remisión a la norma estatal se hace atendiendo observaciones previas de la Secretaría General Técnica, a efectos de evitar la "*lex repetita*" en virtud de la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 62/2017), esgrimida por órganos consultivos como el Servicio Jurídico (S.J.C.S.- 455/2023) o la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen nº 536/24).

En segundo lugar, se alega que el jefe de estudios tiene reconocida en la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, una función de gestión clínica por lo que debe formar parte de los órganos de dirección para asegurar y garantizar la incardinación de la docencia en la actividad asistencial de los centros, por lo que debería estar asegurada en este decreto.

**Contestación:** No se acepta ya que, atendiendo observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica, se ha concluido que dicha previsión excede el ámbito de regulación del proyecto, ya que supondría un desarrollo reglamentario del artículo 12.1 de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, que aún no se ha desarrollado y, en el caso de entidades de titularidad privada, supondría alterar el régimen de sus órganos de autogobierno.

En tercer lugar, consideran que la ausencia de aspectos económicos en figuras como el jefe de residentes, administrativos o técnicos de docencia, genera dudas sobre el reconocimiento práctico.

**Contestación:** No se acepta ya que la normativa básica contempla un reconocimiento amplio, no sólo vinculado a la retribución. Así, si bien el personal clínico de los centros sanitarios es susceptible de desempeñar tareas docentes de diferente índole y objeto (colaboración en la formación de estudiantes de grado, de formación profesional, de residentes, de formación continuada, de estancias de extranjeros...), sólo los jefes de estudios y tutores tienen legalmente reconocido con carácter particular su desempeño como funciones de gestión clínica en los términos del artículo 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, motivo por el que el incentivo económico previsto en los artículos 18.2 y 22.2 del proyecto normativo se limita únicamente a estas figuras.

No obstante, el decreto contempla el reconocimiento del resto de figuras docentes cuyo desempeño podrá ser considerado como mérito a valorar en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, y en los procesos de desarrollo y la carrera profesional, en entidades adscritas o vinculadas

al Servicio Madrileño de Salud, así como en el resto de entidades de titularidad pública y en entidades de titularidad privada, en los mecanismos de desarrollo y carrera profesional que correspondan.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el decreto proyectado está sometido a limitación presupuestaria que, actualmente, no permite la adopción de compromisos económicos adicionales a los contemplados para jefes de estudio y tutores.

En cuarto lugar, consideran que el trabajo de tutores, jefes de estudio y resto de figuras docentes, no puede estar condicionado a la situación coyuntural asistencial, ya que los recursos deben estar organizados de antemano, garantizando así la calidad de la formación.

**Contestación:** No se acepta ya que el decreto incluye, en el artículo 4, una relación de obligaciones en materia de formación sanitaria especializada orientadas a garantizar de antemano la calidad de la formación.

En quinto lugar, consideran que hay otras figuras que no aparecen en el decreto y son importantes, como la del jefe de Servicio que es clave para garantizar el buen desarrollo del plan docente, y también la de los tutores de apoyo para el control de las actividades del residente rotante.

**Contestación:** No se acepta ya que el decreto regula la figura del colaborador docente, en la que se subsumirían los profesionales reseñados en la alegación.

En quinto lugar, consideran que es necesario el reconocimiento de los coordinadores hospitalarios de residentes de Atención Familiar y Comunitaria.

**Contestación:** Ya se reconocen en el artículo 18.3.

En sexto lugar, consideran que la dedicación y reconocimiento de administrativos de docencia y técnicos docentes que asigna este decreto es mínima y en ningún caso está ajustada al número de residentes, por lo que no se asegura el apoyo necesario a la FSE.

**Contestación:** Se atiende parcialmente, en relación con el personal administrativo de apoyo, efectuando una modificación del artículo 18.1 que contemple una dedicación de hasta el 50% de su jornada laboral en centros con hasta ciento cincuenta residentes y del 75% cuando el número de residentes sea superior.

- Por parte de Comisiones Obreras de Madrid, se advierten algunos errores de redacción (que se corrigen) y de efectúan las siguientes aportaciones:

En relación con el expositivo, sugieren incluir la negociación, además de la consulta a la Mesa Sectorial de Sanidad.

**Contestación:** No se acepta. La negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad tendrá lugar, en el ámbito de entidades adscritas o vinculadas al Servicio Madrileño de Salud, y en su caso, para la materialización de las medidas de reconocimiento que, en el presente proyecto aparecen contempladas con carácter potestativo.

En relación con el artículo 7, se propone:

Incorporar en la Comisión de Formación Sanitaria Especializada de la Comunidad de Madrid un vocal en representación del personal estatutario, de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Sectorial del SERMAS, con rotación anual y un vocal en representación del personal residente, elegido entre los componentes del Comité de Empresa del personal en formación por el sistema de residencia con contrato laboral docente.

**Contestación:** No se aceptan ya que la Comisión FSE se concibe para una mejor coordinación y simplificación en las relaciones con los órganos docentes, las gerencias y la dirección general competente en materia de formación, sin que la representación sindical ni de los trabajadores sean agentes ejecutores de las disposiciones propias de la formación sanitaria especialidad.

Aumentar la frecuencia de reuniones de la CFSE, de una vez al año a dos veces al año.

**Contestación:** Se acepta, actualizándose la redacción del artículo 7.4

En relación con el artículo 8, se propone completar el apartado j) con una cláusula de salvaguarda de los acuerdos y normativa de carácter estatal.

**Contestación:** No se acepta ya que dicha salvaguarda se produce de facto en virtud del principio de legalidad, sin necesidad de incluirlo en la redacción.

En relación con el artículo 11, se propone bloquear el número de vocales en la composición de las comisiones de docencia, suprimiendo la opción “hasta”.

**Contestación:** No se acepta ya que el proyecto de decreto contempla, en cuanto a la composición de las comisiones de docencia, la posibilidad de que, de no alcanzarse el número máximo en alguna de las vocalías, se pueda ampliar el de otras. Esta propuesta permite, con la citada variabilidad y respetando el número máximo de vocales en las comisiones de docencia, contar con una mayor participación de tutores y residentes. Y es que, en algunas comisiones de docencia puede no llegarse a este número máximo, como sucedería, por ejemplo, en el caso de una comisión de docencia con un residente y un tutor.

En relación con el artículo 15, se propone:

Especificar el proceso de selección del Coordinador/a de Unidad Docente en plantilla orgánica en el ámbito de Atención Primaria.

**Contestación:** No se aceptan ya que, como se indica, es un puesto de plantilla orgánica, cuya selección no tiene que ver con la del nombramiento como figura docente, sí contemplado para los jefes de estudios de ámbito hospitalario.

La creación en plantilla orgánica del puesto de jefe de estudios en hospitales al igual que en AP.

**Contestación:** No se acepta, ya que el ámbito de actuación es un hecho diferencial. En este sentido, el jefe de estudios en el ámbito hospitalario suele realizar actividad asistencial a petición propia, lo que no sucede en Atención Primaria cuyos jefes de estudios no realizan labores asistenciales; por otro lado, los jefes de estudios de Atención Primaria, como Coordinadores de Unidad Docente, asumen también funciones relacionadas con la formación continuada, la formación de grado y el apoyo a la investigación; funciones que no se han planteado hasta ahora que realicen los jefes de estudios de hospitales.

En relación con el artículo 16, se propone incorporar en el comité de selección de jefes de estudios un representante de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Sectorial del SERMAS, con rotación anual y un representante del Comité de Empresa del personal en formación por el sistema de residencia con contrato laboral docente.

**Contestación:** No se acepta ya que en la composición de dicho comité se busca representación de los órganos docentes y de la dirección gerencia competente, sin que las organizaciones sindicales ni el comité de empresa se subsuman en dichas categorías.

En relación con el artículo 17, se propone:

Aumentar los porcentajes de dedicación específicos del jefe de estudios de formación especializada.

**Contestación:** No se acepta ya que la dedicación horaria establecida en el proyecto les permite desarrollar funciones asistenciales en el porcentaje que consideren o que sea preciso en función de las necesidades asistenciales.

Proponen que la dedicación del jefe de estudios de formación especializada sí implique incremento de efectivos en el centro de que se trate.

**Contestación:** No se acepta. Tal y como se indica en el apartado 6.2 de la MAIN, uno de los objetivos fundamentales del decreto es la regularización normativa de las figuras docentes preexistentes y pendientes de reconocimiento y, particularmente, de los jefes de estudios y de los tutores de residentes, dada la consideración de las funciones desempeñadas por ellos como funciones de gestión clínica. Por tanto, los órganos docentes se han venido organizando para el desarrollo de sus funciones sin incremento de efectivos, lo que se confirma con este proyecto normativo, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria asociado al mismo.

En relación con el artículo 18:

En lo relativo al personal de apoyo administrativo se propone una nueva redacción del apartado 1 con un doble alcance:

Por un lado, afirmar la disposición de personal de apoyo administrativo, con carácter obligatorio.

**Contestación:** No se acepta ya que todas las figuras de apoyo al jefe de estudios, tanto en su existencia como en su dedicación, están concebidas en el decreto desde una perspectiva potestativa, atendiendo a la realidad de cada centro. No obstante, se modifica la redacción en sustituyendo el término “cuenta” por la expresión “puede contar” en consonancia con el resto de apartados del mismo artículo.

Por otro, elevar su porcentaje de dedicación al 100%.

**Contestación:** Se atiende parcialmente, efectuando una modificación del artículo 18.1 que contemple una dedicación de hasta el 50% de su jornada laboral en centros con hasta ciento cincuenta residentes y del 75% cuando el número de residentes sea superior.

Respecto a la redacción de los apartados 2 y 3, se propone una redacción que inste el carácter obligatorio de este personal de apoyo.

**Contestación:** No se acepta ya que todas las figuras de apoyo al jefe de estudios, tanto en su existencia como en su dedicación, están concebidas en el decreto desde una perspectiva potestativa, atendiendo a la realidad de cada centro.

Respecto a la redacción del apartado 3, se propone que el desarrollo de funciones del personal de apoyo al jefe de estudios de formación especializada en entidades adscritas o vinculadas al SERMAS sea considerado obligatoriamente, no opcionalmente, como mérito a valorar en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, y en los procesos de

desarrollo y la carrera profesional. Proponen que en el resto de entidades de titularidad pública y en entidades de titularidad privada, el reconocimiento se considere, obligatoriamente, no opcionalmente, en los mecanismos de desarrollo y carrera profesional que correspondan; asimismo se propone suprimir la siguiente previsión "*En ambos casos, su posible consideración se efectuará en los supuestos que sean determinados por los órganos respectivamente competentes*".

**Contestación:** No se acepta ya que la propuesta excede al alcance de este decreto. Por ello se deja a los órganos respectivamente competentes en procesos de provisión de puestos y concursos. Ellos determinan qué méritos son precisos y su baremación. El decreto impulsa su consideración, pero sin que pueda obligar a ello y sin perjuicio de las obligaciones contempladas en el artículo 4.

Respecto a la redacción del apartado 4, se propone que la dedicación del personal de apoyo administrativo, al menos en el caso de las entidades adscritas o vinculadas al SERMAS, sí implique un incremento de efectivos en el centro de que se trate.

**Contestación:** No se acepta. Ver respuesta de segunda alegación de Comisiones Obreras al artículo 17 en página 56.

En relación con el artículo 19, se propone que el desarrollo de funciones del jefe de estudios en entidades adscritas o vinculadas al SERMAS sea considerado obligatoriamente, no opcionalmente, como mérito a valorar en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, y en los procesos de desarrollo y la carrera. Proponen que en el resto de entidades de titularidad pública y en entidades de titularidad privada, el reconocimiento se considere, obligatoriamente, no opcionalmente, como mínimo, en los mecanismos de desarrollo y carrera profesional que correspondan. Proponen suprimir que "*En ambos casos, su posible consideración se efectuará en los supuestos que sean determinados por los órganos respectivamente competentes*".

**Contestación:** No se acepta. Ver respuesta de tercera alegación de Comisiones Obreras al artículo 18 en página 57.

En relación con el artículo 21, se propone que, si el jefe de estudios de formación especializada desempeña también funciones de tutor, sean acumulativos los incentivos económicos y el tiempo de dedicación.

**Contestación:** No se acepta ya que es voluntario que un jefe de estudios asuma residentes como tutor, por lo que deberá optar a uno de los dos incentivos. La previsión del apartado 7 se contempla para situaciones excepcionales que pudiera darse en un centro que contara con muy pocos tutores y dicha situación pudiera condicionar la acreditación de la propia unidad docente.

En relación con el artículo 22, se propone:

Pasar de tres a diez horas mensuales el tiempo mínimo de dedicación específica, por residente asignado.

**Contestación:** Se atiende parcialmente, elevándola a cinco horas, y teniendo en cuenta que las tres inicialmente propuestas constituyen un mínimo como uno de los criterios acordados por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud acordó, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2024.

Que la dedicación del tutor de residentes, al menos en el caso de las entidades adscritas o vinculadas al SERMAS, sí implique un incremento de efectivos en el centro de que se trate.

**Contestación:** No se acepta. Ver respuesta de segunda alegación de Comisiones Obreras al artículo 17 en página 56.

En relación con el artículo 23, se propone que el reconocimiento se refleje obligatoriamente, no opcionalmente, como mínimo, en los mecanismos de desarrollo y carrera profesional que correspondan.

**Contestación:** No se acepta. Ver respuesta de tercera alegación de Comisiones Obreras al artículo 18 en página 57.

En relación con el artículo 24 se propone:

Que el jefe de residentes disponga obligatoriamente, no opcionalmente, de un 50% de dedicación específica a las funciones docentes dentro de su jornada laboral y que, al menos en el caso de las entidades adscritas o vinculadas al SERMAS, la dedicación sí implique un incremento de efectivos en el centro de que se trate.

**Contestación:** No se acepta ya que la dedicación horaria establecida en el proyecto les permite desarrollar funciones asistenciales en el porcentaje que consideren o que sea preciso en función de las necesidades asistenciales. Por otro lado, no se contempla el incremento de efectivos por los motivos expuestos anteriormente y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria asociada al decreto, sin que la creación de las nuevas figuras docentes suponga un aumento en el gasto presupuestario.

Que el desarrollo efectivo de funciones de jefatura de residentes en entidades adscritas o vinculadas al SERMAS se refleje obligatoriamente, no opcionalmente, como mérito a valorar en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, y en los procesos de desarrollo y la carrera profesional. En el resto de entidades de titularidad pública y en entidades de titularidad privada, proponen que el reconocimiento se considere se refleje obligatoriamente, no opcionalmente, en los mecanismos de desarrollo y carrera profesional que correspondan. Proponen suprimir que "En ambos casos, su posible consideración se efectuará en los supuestos que sean determinados por los órganos respectivamente competentes".

**Contestación:** No se acepta. Ver respuesta de tercera alegación de Comisiones Obreras al artículo 18 en página 57.

En relación con el artículo 25:

Se propone que el reconocimiento se refleje obligatoriamente, no opcionalmente, como mínimo, en los mecanismos de desarrollo y carrera profesional que correspondan.

**Contestación:** No se acepta. Ver respuesta de tercera alegación de Comisiones Obreras al artículo 18 en página 57.

Interesan una explicación sobre el apartado 3 y qué otros profesionales estarían contemplándose para dicha redacción.

**Contestación:** Dicha explicación se ofrece en el apartado 4.1 de la MAIN.

En relación con el artículo 26, se propone:

Que la labor desarrollada por el investigador colaborador docente sea reconocida obligatoriamente, no opcionalmente, en su carrera profesional, en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, tal como se determine en el ámbito y por los órganos competentes.

**Contestación** No se acepta. Ver respuesta de tercera alegación de Comisiones Obreras al artículo 18 en página 57.

Su incentivación económica al igual que el jefe de estudios y el tutor.

**Contestación:** No se acepta ya que la incentivación económica está vinculada al ejercicio de funciones de gestión clínica.

En relación con la disposición adicional única, se propone que las cuantías correspondientes a los incentivos previstos en los artículos 19.4 y 23.2 se abonen a través, no del complemento de productividad, contemplado en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, si no a través del complemento fijo que se acuerde en la Mesa Sectorial del SERMAS de productividad, y que se contemplará en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

**Contestación:** No se acepta, ya que se trata de un incentivo relativo al ejercicio de funciones de gestión clínica y vinculado a una evaluación efectiva del desempeño, por lo que no procede articularlo a través de una productividad fija.

En relación con las disposiciones transitorias, se propone cambiar la redacción para precisar que se el plazo para efectuar las adaptaciones necesarias sea hasta máximo dos años.

**Contestación:** Se acepta.

Finalmente alegan que «No se estima cuánto va a suponer el gasto que tendrá que añadirse al presupuesto de la Consejería de Sanidad, por lo que da a entender que es a coste cero»

**Contestación:** Dicha explicación se ofrece en el apartado 6.2 de la MAIN.

- Por parte del Sindicato de Enfermería (SATSE), se efectúan las siguientes aportaciones:

En relación con el artículo 4, se propone certificación unificada en el ámbito de la Consejería de Sanidad que reconozca y acredite esta actividad docente en número de horas, a efectos de mérito a valorar en los procesos selectivo y provisión de puestos de trabajo, y en los procesos de desarrollo y carrera profesional.

**Contestación:** No se acepta ya que, la alegación parece referirse a lo previsto en el apartado 3, y, como tal, no es posible elaborar una certificación unificada ya que no todos los profesionales del artículo 4 disponen de nombramiento, sino sólo las figuras docentes reguladas. El apartado 3 se refiere al deber general que tiene cualquier profesional de supervisión de residentes, de colaboración en la atención a sus necesidades y de información a los tutores sobre las actividades que realicen, acciones que no implican desarrollo de funciones docentes ni evaluadoras. En todo caso, el alcance de los certificados en los procesos selectivos, provisión de puestos y en los desarrollo y carrera

profesional será determinado por los órganos respectivamente competentes en función de la consideración de méritos establecidos para aquellos.

En relación con el artículo 7:

En lo que respecta a los vocales en representación de las comisiones de docencia, a través de sus presidentes, se solicita que exista al menos, un vocal por cada una de las categorías base de las diferentes especialidades.

**Contestación:** No se acepta. La alegación parece mal formulada, ya que los vocales en representación de las comisiones de docencia son los presidentes de las mismas y, por ende, los jefes de estudio nombrados, sea cual sea su categoría, sin que quepa considerar otros vocales. Así, el criterio de rotación es el de la antigüedad y no la categoría, al no poder asegurar la presencia de presidentes de todas las categorías.

Se considera que el secretario de la CFSE propuesto por la dirección general competente debería de ser un profesional con titulación sanitaria en atención a las funciones encomendadas en materia de formación sanitaria especializada y a desarrollar dentro seno de dicho órgano.

**Contestación:** No se acepta. Para el desarrollo de esta función puede ser igualmente válido un profesional de titulación no sanitaria, por ejemplo, un profesional de perfil jurídico, con experiencia en gestión de formación y gestión de grupos de trabajo.

Proponen que la CFSE se reúna al menos una vez al semestre, no una vez al año.

**Contestación:** Se acepta, actualizándose la redacción del artículo 7.4

En relación con el artículo 11, se propone que el vocal de las comisiones de docencia que actúa en representación de la consejería competente en materia de Sanidad, tenga titulación sanitaria y sea, preferentemente, especialista.

**Contestación:** No se acepta. Para el desarrollo de esta función puede ser igualmente válido un profesional de titulación no sanitaria, por ejemplo, un profesional de perfil jurídico, con experiencia en gestión de formación.

En relación con el artículo 16, se propone:

Que jefe de estudios deberá de ostentar la titulación de especialista en Ciencias de la Salud, entendiéndose esta parte, que esta figura puede ser desempeñada por cualquier categoría profesional.

**Contestación:** Ya se recoge como requisito el título de especialista y no se excluye ninguna categoría profesional.

En la regulación para convocatoria para el sistema de acceso a la jefatura de estudios de formación especializada, así como su nombramiento, se señalan unos aspectos mínimos a recoger por la convocatoria y, por tanto, a cumplir por parte del solicitante. Estos ítems deberían de ser unificados a través de un baremo común para todo el ámbito, tanto público como privado, de la Comunidad Autónoma de Madrid, debiendo de ser negociado para el ámbito público en la Mesa Sectorial de Sanidad.

**Contestación:** Se entiende que los baremos para la consideración de méritos de las figuras docentes reguladas en los procesos selectivos, provisión de puestos y en los de desarrollo y carrera profesional se determinarán por los órganos respectivamente competentes. Sin embargo, los baremos para el acceso a la jefatura de estudios habrán de ser propuestos por los expertos que conformarán la Comisión FSE, y dado su carácter asesor. Así, tratado en el seno de la misma, en su caso, podría articularse una propuesta de baremo en desarrollo de la presente norma, al amparo de la habilitación normativa prevista en la disposición final primera.

En relación con el artículo 21, y al igual que lo establecido en la convocatoria para el sistema de acceso a la jefatura de estudios de formación especializada, así como su nombramiento, para el nombramiento de los tutores de residentes, se señalan unos aspectos mínimos a recoger por la convocatoria y, por tanto, a cumplir por parte del solicitante. Estos ítems deberían de ser unificados a través de un baremo común para todo el ámbito, tanto público como privado, de la Comunidad Autónoma de Madrid,

**Contestación:** Se entiende que los baremos para la consideración de méritos de las figuras docentes reguladas en los procesos selectivos, provisión de puestos y en los de desarrollo y carrera profesional se determinarán por los órganos respectivamente competentes. Sin embargo, los baremos para el acceso a la función de tutoría habrán de ser propuestos por los expertos que conformarán la Comisión FSE, y dado su carácter asesor. Así, tratado en el seno de la misma, en su caso, podría articularse una propuesta de baremo en desarrollo de la presente norma, al amparo de la habilitación normativa prevista en la disposición final primera.

En relación con el artículo 22, se establece un número de horas mensualmente a cada tutor según el número de residentes asignados, sin embargo, no se establece previsión alguna sobre el número de horas necesarias para llevar a cabo el resto de las funciones de planificación y colaboración atribuidas y asociadas a su desempeño.

**Contestación:** Se acepta parcialmente, efectuándose una modificación del apartado 1, en lo relativo al número de horas. En este contexto es preciso aclarar que, en su desempeño como figura docente, no existe la tutoría y otras funciones, de ahí que se haya suprimido “funciones de tutoría”, ya que el tutor ejerce en su condición el 100% de su tiempo, refiriéndose la bolsa horaria a un tiempo específicamente reservado para carga administrativa vinculada a dicha condición de tutor.

En relación con el artículo 23:

En relación con la superación de cursos durante el periodo evaluable, siendo necesario que el tutor acredite la superación de un curso por cada una de las siguientes áreas competenciales: metodología docente, profesionalismo, clínica asistencial, investigadora y de liderazgo, se propone que, para ello, la administración o, en el caso de una entidad privada por su empleador, deberá de facilitar tanto el acceso a la formación sanitaria correspondiente y referida a las citadas áreas competenciales.

**Contestación:** Se acepta parcialmente, efectuándose una modificación del apartado a) 1º.

Se propone que el reconocimiento de tiempo de trabajo al tutor deberá incluir también la preferencia para la realización de actividades de formación continuada.

**Contestación:** Ya se recoge que el tutor de residentes tiene prioridad de acceso a actividades formativas relacionadas con la función tutorial.

En relación con el artículo 24, se propone que se establezca un porcentaje idéntico al del tutor, es decir de al menos el 5 % total del baremo por ejercicio de sus funciones, así como preferencia para la realización de actividades de formación continuada.

**Contestación:** No se acepta ya que deben existir elementos diferenciales de reconocimiento entre ambas figuras docentes, dada la diferente magnitud de las funciones desarrolladas.

En relación con el artículo 25:

Consideran necesaria la supresión del apartado 7 ya que el colaborador docente es un profesional en servicio activo en el centro que participa activamente en la formación de residentes pero que no tiene residentes asignados ni desarrolla funciones de tutoría, no dotándole de dedicación horaria específica para la realización de estas funciones. Así, la supervisión de rotaciones externas y la supervisión de las estancias formativas, así como la supervisión del ejercicio profesional en prácticas sería más adecuada que la desempeñe la figura del tutor residente.

**Contestación:** No se acepta ya que pueden existir colaboradores docentes en unidades no acreditadas para la docencia y, por tanto, sin tutores.

El desarrollo de las funciones establecidas para el colaborador docente, en el ámbito del SERMAS, debería de ser considerado como mérito a valor en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, así como en los procesos de desarrollo y carrera profesional deberán ser unificados y negociados en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad.

**Contestación:** No se acepta. Ver respuesta de tercera alegación de Comisiones Obreras al artículo 18 en página 57.

En relación con el artículo 26, el reconocimiento de la labor desarrollada por el investigador colaborador docente, en el ámbito del SERMAS, debe de ser considerado como mérito a valorar, como así se efectúa para otros órganos docentes de carácter unipersonal, en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, así como en los procesos de desarrollo y carrera profesional deberán ser unificados y negociados en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad.

**Contestación:** No se acepta. Ver respuesta de tercera alegación de Comisiones Obreras al artículo 18 en página 57.

En relación con la disposición adicional única, en el ámbito del SERMAS estas cuantías deberán de ser negociadas y aprobadas en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad y, para el caso del ámbito privado, deberá de remitirse a la Comisión Negociadora del convenio colectivo del Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de la Comunidad de Madrid. Para el establecimiento de esta retribución y su diferenciación entre categorías habrá de tenerse en cuenta que esta no podrá exceder el porcentaje resultante existente entre el salario base establecido para cada grupo profesional existente en la orden de nóminas.

**Contestación:** No se acepta ya que se han abonado incentivos económicos a los tutores en los dos últimos años, y puede seguir realizándose con el mismo procedimiento.

- Por parte de la Sociedad Española Farmacia Hospitalaria, se efectúan las siguientes aportaciones:

En relación con el artículo 11, se propone añadir que en el apartado 3.e) el vocal nombrado en representación del área de Urgencias, sea tutor de residentes.

**Contestación:** No se acepta ya que en urgencias no hay tutores, al no estar todavía desarrollada la especialidad. Los profesionales del servicio urgencias son colaboradores docentes para la formación de las diferentes especialidades.

En relación con el artículo 13, se propone añadir en el apartado a) que el informe también se emita en los casos de ampliación de capacidad docente.

**Contestación:** Se acepta, y se modifica el artículo 13.a).

En relación con el artículo 21:

Se propone una concreción en el criterio de tiempo mínimamente claro, así como la incorporación de elementos de medición unívocos.

**Contestación:** No se acepta. La regulación propuesta otorga autonomía en la consideración de las necesidades que marquen el detalle de los requisitos mínimos a incluir en la convocatoria en función con el tipo de centro. Fijar una experiencia mínima puede limitar la disponibilidad de tutores en especialidades deficitarias.

Se propone suprimir la posibilidad de que un jefe de unidad asistencial pueda ser tutor.

**Contestación:** No se acepta. La declaración responsable implica que el jefe asistencial se compromete a que su nombramiento como tutor no afectará al desarrollo de la asistencia.

En relación con el artículo 23, se propone la supresión del requisito de superación de cinco cursos anuales.

**Contestación:** Se acepta parcialmente, efectuándose una modificación del apartado a) 1º.

- Por parte de la Comisión de Docencia Quirón Prevención Madrid, se efectúan las siguientes aportaciones:

En relación con el artículo 10, se propone una redacción que, en el caso de entidades de titularidad privada, preserve la decisión de creación de las comisiones de docencia por aquellas, que lo comunicarán a la dirección general competente en el plazo de 1 mes desde su creación.

**Contestación:** Se acepta parcialmente, efectuándose una modificación del artículo 10.1.

En relación con el artículo 11, en el caso de las comisiones de docencia de unidades docentes cuya titularidad es privada, se entiende que cada comisión de docencia se organiza de la forma que considere, usando los criterios del proyecto de decreto, siendo tan solo obligatorios los vocales de los apartados a, b, c y d. El resto deben ser opcionales.

**Contestación:** Se acepta y se modifica la redacción del artículo 11.3.e).

En relación con el artículo 13, se propone la supresión de la función del apartado b) cuando se trate de rotaciones externas como centro de destino cuando no se sabe en qué momento va a llegar dicha

solicitud y que, por tanto, se pueden alargar los plazos de respuesta al solicitante, y que podría perder la oportunidad de la rotación.

**Contestación:** No se acepta. Esta función de las comisiones de docencia está regulada en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, y la competencia de autorización pasa a ser de los centros, quienes determinarán el adecuado procedimiento a seguir.

En relación con el artículo 16, conviene señalar que, en el caso de las unidades docentes de titularidad privada, el comité de selección de los jefes de estudios estará constituido por profesionales de la Entidad, seleccionados por la misma a excepción de lo recogido en el apartado d) de este artículo transcrito.

**Contestación:** Se acepta, dándose una nueva redacción al artículo 16.3 y, correlativamente, se suprime el apartado i) del artículo 8.

En relación con el artículo 21, respecto a la composición del comité de acreditación, en el caso de unidades y comisiones con solo dos especialidades como es nuestro caso, proponemos que como mínimo sea un tutor de la especialidad, el jefe de estudios y los otros pueden ser de la misma o de otra especialidad.

**Contestación:** Se acepta, dándose una nueva redacción al artículo 21.3.

En relación con el artículo 23, se propone mejorar la redacción para que se deje claro que dicha formación debe ser completada en el momento de la reacreditación no de forma anual.

**Contestación:** No se acepta. El artículo 21.8 establece que “La reacreditación de un profesional como tutor de residentes y la renovación de su nombramiento depende de la evaluación positiva de su desempeño”. La citada evaluación del desempeño implica la elaboración de un informe por el jefe de estudios, con carácter anual, en el que tiene en cuenta la superación de cursos, entre otros aspectos.

- Por parte de las Comisiones de Docencia de la Comunidad de Madrid y sus jefes de estudio, se efectúan las siguientes aportaciones:

En relación con el artículo 15, se propone que la dedicación del jefe de estudios pueda llegar al 100% según el número de residentes y dispositivos docentes, así como que tenga la consideración de jefe de Servicio en cuanto a méritos y retribución, debiendo, igualmente, ser miembro nato de la Comisión de Dirección.

**Contestación:** No se acepta. La dedicación horaria establecida les permite desarrollar funciones asistenciales en el porcentaje que consideren o que sea preciso en función de las necesidades asistenciales. La consideración como jefe de Servicio excede este Decreto. Respecto al reconocimiento de una vocalía nata en los órganos de dirección del centro, tampoco se acepta ya que, atendiendo observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica, se ha concluido que dicha previsión excede el ámbito de regulación del proyecto, al suponer un desarrollo reglamentario del artículo 12.1 de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, que aún no se ha desarrollado y, en el caso de entidades de titularidad privada, supondría alterar el régimen de sus órganos de autogobierno.

En relación con el artículo 18:

Se considera que la dedicación horaria prevista para el personal de apoyo administrativo es totalmente insuficiente y debería ser del 100%, incrementando el número de administrativos en paralelo al número de residentes, ajustando según existan técnicos de docencia y otros apoyos, siguiendo las propuestas de la comisión de docencia, de forma que se garantice el cumplimiento de las funciones propias que tiene encomendadas.

**Contestación:** Se atiende parcialmente, efectuando una modificación del artículo 18.1 que contemple una dedicación de hasta el 50% de su jornada laboral en centros con hasta ciento cincuenta residentes y del 75% cuando el número de residentes sea superior.

En relación con el técnico de docencia, se propone que sea exigible en hospitales con más de 150 residentes al igual que en las Unidades Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria. El número de técnicos de docencia debería ser proporcional al número de residentes.

**Contestación:** No se acepta ya que todas las figuras de apoyo al jefe de estudios, tanto en su existencia como en su dedicación, están concebidas en el decreto desde una perspectiva potestativa, atendiendo a la realidad de cada centro.

Respecto al Coordinador hospitalario de residentes de Atención Familiar y Comunitaria el borrador actual no contempla dedicación ni reconocimiento. Dado que realizan funciones similares a los tutores: planificación de los planes personalizados de rotaciones en el hospital, seguimiento de la formación del residente, entrevistas estructuradas, supervisión y evaluación, se propone una dedicación de 7,5h al mes y el mismo reconocimiento en méritos y económico que los tutores.

**Contestación:** No se acepta ya que, con la aprobación el decreto, no procederá que desarrollen funciones de tutoría.

En relación con el artículo 23:

Se propone que la evaluación de la tarea de un tutor vaya vinculada a lo que es realmente su tarea tutorial: la realización de las 4 entrevistas estructuradas y la planificación del plan formativo del residente y su evaluación. La valoración de los cursos realizados por el tutor se realizaría en el momento de la acreditación y reacreditación del tutor a los 5 años.

**Contestación:** Se acepta parcialmente, elevando el número de horas de dedicación por residente, con una nueva redacción del artículo 22.1, y minorando el número de cursos, con una nueva redacción del artículo 23.1.a). 1º.

Se propone añadir días extras de formación, como existe en otros decretos.

**Contestación:** No se acepta, considerando suficientes la prioridad formativa reconocida en el artículo 23.4.

En cuanto al comité de acreditación del tutor se propone incluir a un residente de la especialidad en dicho comité.

**Contestación:** No se acepta. No se acepta incluir a un residente en la evaluación del tutor. Existe un informe de los residentes, en formato de encuestas de satisfacción, que ya se tiene en consideración, en los términos del artículo 23.1.b).

En relación con el artículo 24, se propone que la dedicación a la docencia sea del 50% y que el nombramiento sea por dos años.

**Contestación:** Se acepta parcialmente, elevando el porcentaje máximo de posible dedicación a un 50% dado que es una realidad ya existente en algunos centros. No se acepta el nombramiento por dos años, dado que no se contempla como una figura inmediata a la finalización de la etapa de residencia, considerando más adecuado mantener el periodo de nombramiento por cinco años, homogeneizándolo con el de jefe de estudios y tutores.

En relación con el artículo 26, se propone la extensión de ser investigador colaborador docente a aquellos investigadores en servicio activo acreditado por los órganos de investigación del centro sanitario o IIS acreditado, así como que sean validados por las Fundaciones o Unidades de Investigación correspondientes, ya que no todos los hospitales cuentan con Instituto de Investigación y hay investigadores de reconocida trayectoria fuera de los IIS acreditados.

**Contestación:** No se acepta ya que los investigadores del centro sanitario ya pueden ser colaboradores docentes.

- Por parte de la Sociedad Madrileña de Medicina de Familia y Comunitaria (SoMaMFyC), se efectúan las siguientes aportaciones:

En términos generales, se propone la contratación de profesionales en cobertura del tiempo que se precise para el trabajo efectivo de jefe de estudios, tutores, jefes de residentes, colaboradores docentes e investigadores colaboradores docentes.

**Contestación:** No se acepta. Ver respuesta de segunda alegación de Comisiones Obreras al artículo 17 en página 56.

En relación con el artículo 7, se propone asegurar que en la composición de la Comisión FSE haya representación proporcional al número de residentes de AFyC en la CAM.

**Contestación:** No se acepta ya que la redacción propuesta pretende representación por comisiones de docencia, no por especialidades.

En relación con el artículo 15:

En lo referente a los jefes de estudios de las UDMAFyC, ¿cuáles serían los requisitos, nombramientos y duración de los mismos, evaluación y reconocimiento?

**Contestación:** Se trata de un puesto de plantilla orgánica, sujeto a su propia regulación, excediendo dichos detalles del alcance del decreto.

En el apartado 4 se establece que en Atención Primaria la jefatura de estudios es asumida por la persona que desempeña el puesto de Coordinador/a de Unidad Docente en la plantilla orgánica de las Direcciones Asistenciales de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria. Entendemos que esta excepción se justifica por la existencia de dicha figura en la RPT de Atención Primaria.

**Contestación:** Así es.

En relación con el artículo 16, consideran que no resulta clara la justificación para exceptuar a las UMAFyC del régimen general de acceso y nombramiento. Se solicita que, en caso de no ser de aplicación lo dispuesto en la norma, se indique expresamente cuál es la regulación alternativa aplicable.

**Contestación:** No se aceptan ya que es un puesto de plantilla orgánica, cuya selección no tiene que ver con la del nombramiento como figura docente, sí contemplado para los jefes de estudios de ámbito hospitalario.

En relación con el artículo 18:

En lo referente al personal de apoyo al jefe de estudios de la Unidad Docente, ¿Cuál sería el personal de apoyo y su dedicación en las UDMAFyC? ¿Se deja la figura de los técnicos de salud a reglamentación propia de las UDMAFyC?

**Contestación:** Se seguirán los procedimientos establecidos actualmente por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.

Proponemos que en la elección del coordinador hospitalario de residentes de Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria (artículo 18.3) se mencione explícitamente que su elección debe contar con la aprobación de la UDMAFyC que realice la formación de sus residentes en dicho centro hospitalario.

**Contestación:** Se atiende parcialmente, modificándose el artículo 18.3.

Para hospitales con más de 150 residentes se prevé la posibilidad de nombrar hasta dos coordinadores. Se solicita que, en este último supuesto, se contemple expresamente la posibilidad de designar dos coordinadores diferenciados, uno para la especialidad de Medicina y otro para la de Enfermería, dado que ambas requieren una supervisión y coordinación específicas.

**Contestación:** No se acepta ya que las funciones de coordinación son independientes de la especialidad del coordinador y de la especialidad de los residentes.

La excepción de las UDMAFyC no parece suficientemente fundamentada.

**Contestación:** No se acepta. Se exceptúa por tratarse de un puesto de plantilla orgánica con el alcance descrito en esta memoria.

No se menciona a los tutores hospitalarios. Se reconoce la figura de los coordinadores hospitalarios de residentes en Unidades Docentes Multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria, y que será un mérito para el desarrollo profesional, pero no se le reconoce tiempo efectivo para desarrollar sus tareas, ni reconocimiento económico. Creemos que lo razonable sería equiparar esta figura a la de tutor.

**Contestación:** No se acepta ya que no son tutores de residentes, sino figura docente de apoyo al jefe de estudios.

En relación con el artículo 19, tampoco resulta clara la justificación de la excepción respecto al régimen general previsto. Se propone aclarar expresamente cuál será la norma aplicable en sustitución.

**Contestación:** No se acepta. Se exceptúa por tratarse de un puesto de plantilla orgánica con el alcance descrito en esta memoria y su evaluación del desempeño se corresponderá a la de dicho puesto.

En relación con el artículo 20, entendemos que no debe superarse el límite de 3 residentes por tutor mientras haya tutores suficientes para ello, al menos en las UDMAFyC.

**Contestación:** No se acepta. La decisión de organización compete a la comisión de docencia, con el límite normativo de cinco.

En relación con el artículo 21:

Respecto a la acreditación, en el artículo 21.1.c se debe contar con el informe favorable del jefe de la unidad asistencial o bien del responsable de docencia, al menos en Atención Primaria.

**Contestación:** No se acepta. El responsable de docencia no puede equipararse al jefe de unidad asistencial en lo que respecta a la capacidad de informar favorablemente la candidatura de un profesional a ejercer como tutor por ausencia de razones de índole organizativo que comprometan su adecuada dedicación tanto a funciones asistenciales como a funciones docentes.

En el apartado 3, se propone aclarar si se mantiene igual para las UDMAFyC en la composición de los comités de acreditación al referirnos a tutores de otras dos especialidades diferentes a la del tutor a acreditar.

**Contestación:** Se atiende parcialmente, modificándose la redacción del artículo 21.3. La nueva redacción asegura un tutor de la misma especialidad, pero no obliga a contar con tutores de una segunda, que pudiera ser requisito de difícil cumplimiento en el caso de las UDMAFyC en las que solo hay tutores de dos especialidades: Medicina Familiar y Comunitaria y Enfermería Familiar y Comunitaria

En relación con el artículo 22, respecto a las horas de dedicación, se propone que sean como mínimo 5 horas/mes por residente.

**Contestación:** Se acepta, modificándose la redacción del artículo 22.1.